

ACTA DE CONVENIO

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis, constituidos los suscritos. Doctores: VIRGILIO BANEGAS MONTES y CARLOS ARMANDO CAS TILLO MONCADA, en su carácter de Presidente y Fiscal del Colegio Médico de Honduras, respectivamente, y los Licenciados: FERNANDO J. RODRÍGUEZ y JOSÉ ARECIO OCHOA OSORTO, representantes de las Instituciones Aseguradoras (Ramo - Vida), actuando todos con facultados suficientes para este acto, en sesión conjunta y después de haberse comprobado sus respectivas representaciones, suscriben en nombre y en interés de ambas partes el presente convenio que sujetan a las estipulaciones siguientes: PRIMERO: Las Compañías Aseguradoras en el Ramo de Vida, se comprometen a pagar a favor del Colegio Médico de Honduras y a partir de esta fecha, la cantidad de DOS LEMPIRAS CINCUENTA CENTAVOS DE LEMPIRA, por cada examen que un profesional médico debidamente inscrito en el Colegio Médico de Honduras, practique a toda persona que tenga presentada una solicitud de Seguro de Vida y que con motivo de tal solicitud se le haya requerido ese servicio. SEGUNDO: La cantidad de 1 Lempiras, Cincuenta Centavos de Lempira aludida, será pagada por la Compañía Aseguradora que haya requerido el servicio, entendiéndose que ese valor no forma parte de los honorarios que corresponden al profesional y que le son pagados por separado. TERCERO: Como medida de control, por cada examen, el médico que lo practique expedirá, en formularios especiales, una comunicación dirigida al Colegio Médico de Honduras y otra a la Compañía Aseguradora que le encargó el servicio en la cual especificará el nombre de la persona examinada y la fecha en que practicó el examen; estas Comunicaciones se acumularán por períodos de treinta días, al final de los cuales, cada Compañía Aseguradora enviará al Colegio Médico de Honduras, un Informe General de todas las personas examinadas, acompañando al mismo, el importe que corresponde. CUARTO: El Colegio Médico de Honduras acepta la cantidad de Dos Lempiras, Cincuenta Centavos de Lempira aludida; asimismo ambas partes consideran que este valor no forma parte de los honorarios que corresponden al médico que practique el examen; en consecuencia, declaran dejar en libertad para que cada profesional cobre por estos servicios los honorarios por separado, renunciando a todo derecho que tienda obligarles a establecer un honorario fijo y determinado por los mencionados servicios. QUINTO: De acuerdo con lo anterior, el Colegio Médico de Honduras, se obliga a propiciar el buen entendimiento entre sus miembros y la Compañías Aseguradoras, cuando se susciten divergencias. SEXTO: Las Compañías Aseguradoras se comprometen a utilizar únicamente los servicios de médicos debidamente colegiados y rehusarán los de aquéllos que por razones internas del Colegio Médico no puedan hacerlo, previa comunicación de las autoridades del Colegio- SÉPTIMO: Las partes que suscriben este convenio, señalan como

plazo de duración ininterrumpida, el período de diez años a partir de esta fecha, sujeto a un estricto cumplimiento, renunciando las dos partes a **l** toda pretensión que tienda a aumentar o disminuir las prestaciones económicas ya imputadas por este concepto y **a** no imputar por ningún otro concepto en contra o favor de sus respectivos intereses. OCTAVO: El presente Convenio se suscribe de buena fe, dentro de las facultades comprendidas en los ordenamientos establecidos, firmando por duplicado los representantes autorizados.

COLEGIO MEDICO

Dr. Virgilio Banegas M.

Dr. Carlos Armando Castillo M.

COMPAÑÍAS ASEGURADORAS

Lic. Fernando J. Rodríguez

Lic. Arcio Ochoa O.